



**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y GIT MASIVO S.A**



Entre los suscritos a saber: por una parte **LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**, mayor de edad, vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.510.472 expedida en Bucaramanga (S), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, con NIT 805.013.171-8, sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 16 del 27 de noviembre de 1998 del Concejo Municipal de Cali, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 580 del 25 de febrero de 1999, registrada en la Cámara de Comercio de Cali, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.20.001 de 5 de enero de 2009 y Acta de Posesión No. 0760 de 7 de enero de 2009 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaria 9ª del Circulo de Cali, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente documento se denominará **METRO CALI S.A.-EL CONCEDENTE** y por la otra, **GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. - GIT MASIVO S.A.** quien en el presente documento actúa a través de su representante legal **CÉSAR TULIO VERGARA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.968.951, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO**, suscriben el presente OTROSI No. 2, basado en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Resolución No. 415 de 16 de Noviembre de 2006, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión No. 1 a GIT MASIVO S.A., en atención a la propuesta.
2. Que el servicio de transporte, es un servicio público de carácter esencial, y por lo tanto, debe prevalecer el interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.
3. Que la finalidad perseguida con la contratación realizada por Metro Cali S.A. con el concesionario GIT MASIVO S.A., es la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros en la ciudad de Cali, es decir, el cumplimiento de los fines estatales y asegurar la continua y eficiente prestación del servicio público de transporte en la ciudad.
4. Que el pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006, numeral 4.1.2, Acreditación de la Aptitud Legal, subnumeral 4.1.2.1.3, acerca de las sociedades de objeto único, establece que tratándose de sociedades de capital, debían incluir en sus estatutos la siguiente previsión:

*"La responsabilidad de los accionistas de la presente sociedad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 o en la ley que la*

Página 1 de 6

*[Handwritten signatures and initials]*



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y GIT MASIVO S.A



reemplace o sustituya, para los consorcios. En consecuencia, los accionistas constituyentes, o aquellos que los sustituyan en todo o en parte mediante la cesión o transferencia de sus acciones, responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones y sanciones derivadas de la propuesta y del contrato, de manera que las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los accionistas que la conforman."

"La cesión o transferencia de acciones a cualquier título, aún cuando se trate de transacciones que se rijan por el derecho de preferencia, se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta Metro Cali S.A., la que se encontrará sometida al cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para tal efecto en el correspondiente Contrato de Concesión."

5. Que el Contrato de Concesión, cláusula 8 obligaciones del Concesionario respecto a la participación de los pequeños propietarios transportadores señala lo siguiente:

8.3.1 No disminuir, desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la concesión contados a partir de la fecha de iniciación de la etapa de operación regular, el número y la participación de los pequeños propietarios transportadores que hagan parte de la estructura societaria del CONCESIONARIO al momento de la adjudicación.

8.3.2 No disminuir la participación de los pequeños propietarios transportadores tal como fue acreditada en la presentación de su propuesta en la Licitación No. MC-DT-001 de 2006, **AÚN EN EL EVENTO DE AUMENTOS DE CAPITAL.**

8.3.3 Remitir anualmente a Metro Cali S.A. desde la adjudicación y hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular, una certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. La sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo constituido por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberá anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad fiduciaria en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo"

6. Que el Contrato de Concesión, cláusula 122 alusiva a la terminación anticipada del contrato de concesión por causa o incumplimiento imputable al Concesionario, numerales 122. 4 y 122. 5 dispone:

"Metro Cali S.A. podrá terminar unilateralmente el presente Contrato de Concesión, adicionalmente a las contempladas en la ley, por las siguientes causas:

122.4 Cuando tratándose de una persona jurídica, sus accionistas o socios

Página 2 de 6

MIO – Masivo Integrado de Occidente

"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocall.gov.co

*[Handwritten signatures and initials]*



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y GIT MASIVO S.A



enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A.

122.5 Cuando se genere un cambio en la propiedad del capital de la sociedad correspondiente a los pequeños propietarios transportadores desde la adjudicación del Contrato de Concesión y hasta la terminación del octavo (8º) año de vigencia de la Etapa de Operación Regular, o cuando sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales, sin autorización previa, expresa y escrita de Metro Cali S.A., quien, a su libre criterio lo negará en el caso en que considere que con la fusión, escisión o transacción se desmejore, las condiciones de participación de los pequeños propietarios dentro de la estructura accionaria del CONCESIONARIO".

- 123 Que la Superintendencia de Sociedades mediante concepto No. 220-074333 del 28 de Diciembre de 2005, referente a la libre negociabilidad de acciones señaló:

Consecuente con lo anterior es claro que aún cuando el Código referido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada permite acordar libremente aquellas cláusulas que sean convenientes a los intereses de los contratantes, tal libertad está limitada en el caso de las sociedades comerciales, a los convenios que sean compatibles con la índole de cada tipo societario (ordinal 14, artículo 110 ibídem), lo cual en el caso de las sociedades anónimas implica que cualquier cláusula tendiente a modificar o fijar limitaciones que desnaturalicen la libre negociabilidad o hagan nugatorio el mencionado derecho preferencial, no produce efecto alguno, al tenor del artículo 897 del código citado.

7. Que la Superintendencia de Sociedades, ha sido reiterativa de su posición, como se puede apreciar en lo argumentado de manera similar en el concepto No. 2005-01-134558 y el oficio 220-059299 del 17 de diciembre de 2007 según los cuales, la libre negociabilidad de las acciones no puede verse afectada por situaciones diferentes al derecho de preferencia establecido estatutariamente para su negociación:

"Me refiero a su escrito, inicialmente remitido a la Superintendencia de Industria y Comercio, enviado por competencia a esta Entidad, radicado con el número 2007-01-191894, mediante el cual consulta "...si es posible limitar la negociabilidad de las acciones de una sociedad anónima, insertando una leyenda en las mencionadas acciones que diga: esta acción sólo podrá ser negociada con autorización previa y por escrito de pepito Pérez".

Sobre el particular, me permito transcribirle apartes del Oficio 220-154351 del 27 de Septiembre de 2005, a propósito del cual se expone la posición de esta Superintendencia en el sentido que la libre negociabilidad de las acciones sólo puede verse coartada por el derecho de preferencia en la negociación de las mismas que se haya pactado estatutariamente:

all  
CLM  
B



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y GIT MASIVO S.A



*"...A ese propósito ha sido categórica y reiterada la doctrina de esta Superintendencia, en el sentido de precisar que salvo el derecho de preferencia estipulado en los términos y bajo las condiciones que consagra la legislación mercantil, no es posible limitar la libre negociación de las acciones.*

8. Que Igualmente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Alier Eduardo Hernández Enríquez, en sentencia de 7 de febrero de 2002, respecto a la libre negociabilidad de las acciones ha reconocido lo siguiente:

*Ahora bien, encuentra la Sala, que el Código de Comercio, al regular lo concerniente a la disposición de las acciones, consagra, como principio, su libre negociación (art. 403); en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades(Boletín Jurídico No. 7 de mayo de 1994) , se señala:*

*"Cada acción confiere a su propietario el derecho de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia a favor de la sociedad, o de los accionistas, o de ambas. En el mismo sentido, el artículo 403 ibídem prevé la libre negociabilidad de las acciones, frente a lo cual consagra unas claras y precisas excepciones, que por su carácter de tales sólo operan en los supuestos a los cuales se contraen.*

*Así las cosas, tenemos que por disposición expresa del legislador, salvo la circunstancia antes anotada, las acciones son libremente negociables, lo cual implica que no es posible condicionar, ni siquiera en el tiempo, el ejercicio de tal derecho, (...).*"

9. Que ante la solicitud del concesionario Unimetro S.A. de que Metro Cali S.A. autorizara la libre negociabilidad de acciones con el fin de capitalizar la empresa para superar graves problemas financieros el Ente Gestor (Metro Cali S. A) consideró y acató la posición jurisprudencial del Honorable Consejo de Estado y los reiterados pronunciamientos sobre el particular de la Superintendencia de Sociedades, procediendo a suscribir un otrosi Modificadorio de la cláusula 8, numeral 8.3, adicionando un parágrafo en el cual se autoriza la capitalización, que solo operaría previa solicitud sustentada del concesionario cuando se produzcan unos eventos excepcionales que puedan amenazar en últimas la afectación grave del servicio público de transporte, encontrándose el Estado en el deber de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
10. Que mediante oficio GITM-STM-0938-2011, el representante legal de la empresa concesionaria GIT Masivo S.A. "invocando el derecho constitucional fundamental a la igualdad" solicita que al igual que se modifico el contrato de Unimetro S.A. se modifique el contrato de concesión suscrito con GIT MASIVO S.A.

*em*  
*clm*  
*B*



**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y GIT MASIVO S.A**



11. Que de conformidad con lo anterior, para efectos de no vulnerar el artículo 13 del ordenamiento constitucional, y asegurar las condiciones para que se preste la continua y eficiente prestación del servicio Público esencial de transporte a los usuarios del SITM de Santiago de Cali, se hace necesario modificar el contrato de concesión en lo pertinente.

En atención a las anteriores consideraciones las partes

**ACUERDAN**

**PRIMERO: MODIFICAR** la cláusula 8, numeral 8.3 obligaciones respecto a la participación de los pequeños propietarios transportadores, la cual en adelante quedará así:

*8.3 Obligaciones respecto de la participación de pequeños propietarios transportadores*

- 8.3.1 *No disminuir, desde la Adjudicación del Contrato de Concesión hasta los primeros ocho (8) años de la concesión contados a partir de la fecha de iniciación de la etapa de operación regular, el número y la participación de los pequeños propietarios transportadores que hagan parte de la estructura societaria del CONCESIONARIO al momento de la adjudicación.*
- 8.3.2 *No disminuir la participación de los pequeños propietarios transportadores tal como fue acreditada en la presentación de su propuesta en la Licitación No. MC-DT-001 de 2006.*
- 8.3.3 *Remitir anualmente a Metro Cali S.A. desde la adjudicación y hasta los primeros ocho (8) años de la etapa de operación regular, una certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal, en la cual conste la composición de la estructura societaria del CONCESIONARIO. Cada una de las personas jurídicas compuestas por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberán anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal y Revisor Fiscal en la cual conste su composición societaria. La sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo constituido por propietarios transportadores, que conforman o hacen parte del CONCESIONARIO, deberá anualmente remitir certificación suscrita por el Representante Legal de la sociedad fiduciaria en la cual conste la participación de cada uno de los propietarios transportadores, en el patrimonio autónomo*

**PARÁGRAFO:** *Metro Cali S.A. podrá autorizar la disminución de la participación accionaria de los pequeños propietarios transportadores, previa solicitud motivada del Concesionario, en cualquiera de los siguientes eventos:*

- 1. *Cuando se requiera recursos líquidos de dinero que le permitan al concesionario atender oportunamente las obligaciones necesarias para la prestación del servicio;*
- 2. *Cuando se presente un deterioro en los indicadores financieros del concesionario, especialmente en su*

Página 5 de 6

**MIO – Masivo Integrado de Occidente**  
**"Un sueño en movimiento"**

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59  
PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocall@metrocall.gov.co

*Handwritten signatures and initials, including 'MIO' and 'B'.*



**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1 CELEBRADO  
ENTRE METRO CALI S.A Y GIT MASIVO S.A**



*patrimonio y/o su capital de trabajo que le impida cumplir  
adecuadamente con la prestación del servicio;*

3. *Cuando la situación financiera del concesionario comprometa la adecuada prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros conforme los niveles de servicio establecidos por Metro Cali S.A.*

**SEGUNDO:** Las demás cláusulas que no sean objeto de modificación por parte del presente otrosí, continuarán vigentes en su tenor literal.

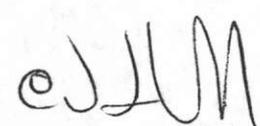
**TERCERO:** El Concesionario se obliga a notificar a la compañía de seguros de las modificaciones realizadas mediante el presente Otrosí, y a presentar para la aprobación de la Oficina Jurídica de Metro Cali S.A. los anexos modificatorios de las pólizas correspondientes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente Otrosí No. 2 a los veinte tres (23) días del mes de diciembre de dos mil once (2011) por las partes, en la ciudad de Santiago de Cali, en dos originales del mismo tenor literal.

Por Metro Cali S.A.  
**CONTRATANTE**

Por el Concesionario GIT MASIVO  
S.A  
**CONCESIONARIO**

  
**LUIS EDUARDO BARRERA VERGARA**  
Presidente

  
**CESAR TULIO VERGARA MENDOZA**  
Representante Legal

Proyectó: Diana Holguín Palacios- Oficina Jurídica   
Revisó: Rodrigo Salazar Sarmiento- Jefe Oficina Jurídica 

2 of 10  
METRO CALI S.A.

62266

DEC 20 11:32

Rosa Inés Benítez

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2011

GITM - STM - 0938 - 2011

**Arquitecto**  
**LUIS EDUARDO BARRERA**  
**Presidente**  
**METRO CALI S.A.**  
**Ciudad**

**REF:** Levantamiento en la restricción para la negociación de acciones de las sociedades Concesionarias de Transporte Masivo de Pasajeros.

Respetado señor Barrera:

Obrando en mi condición de representante legal de **GIT MASIVO S.A.**, sociedad con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Cali, quien es titular de la Concesión número uno (1) para la operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cali y considerando que **METRO CALI S.A.** mediante resolución que a la fecha se encuentra en firme resolvió modificar el contrato de Concesión celebrado por **METRO CALI S.A.** con la sociedad **UNIMETRO S.A.** logrando con ello, que los accionistas de dicha sociedad quedarán en libertad de enajenar sin restricción porcentual alguna su participación accionaria en dicha sociedad, por medio de la presente carta invocando el derecho constitucional fundamental a la igualdad, haciendo uso de nuestro derecho constitucional y legal elevamos ante usted la siguiente

#### **PETICIÓN**

Respetuosamente solicitamos a ustedes que sea modificado en todas las cláusulas que sean pertinentes, el contrato de Concesión celebrado entre **METRO CALI S.A.** como concedente y **GIT MASIVO S.A.** como concesionario, con el objeto que sea eliminada cualquier restricción existente en dicho contrato para que los accionistas de **GIT MASIVO S.A.** queden en libertad de enajenar a terceras personas su participación accionaria en esta última o que esta sociedad pueda colocar las acciones provenientes de nuevas emisiones entre personas diferentes de sus accionistas si estos no desearan ejercer su derecho de preferencia.

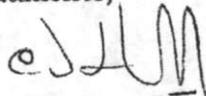
**ANEXO**

Certificado de Existencia y Representación Legal de **GIT MASIVO S.A.**

**NOTIFICACIONES**

Recibiremos las notificaciones en Kilometro Uno via Comfenalco Valle del Lili,  
Callejón Valle del Lili.

Comendidamente,



**CESAR TULIO VERGARA MENDOZA**  
**Representante Legal**  
**Git Masivo S.A.**

**C.C. RODRIGO SALAZAR      DIRECTOR JURIDICO**



20110569325-PRI

MARTES 06 DICIEMBRE 2011 11:07:46 AM

/ Pag.1 - 6



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE:GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
SIGLA : GIT MASIVO S.A.  
DOMICILIO: CALI VALLE  
DIRECCION COMERCIAL :KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILLI  
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILLI  
CIUDAD:CALI  
MATRICULA MERCANTIL NRO. 691323-4 FECHA MATRICULA : 08 DE AGOSTO DE 2006  
DIRECCION ELECTRONICA : gerencia@gitmasivo.com  
AFILIADO

CERTIFICA

NIT : 900099310-9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 2638 DEL 04 DE AGOSTO DE 2006 NOTARIA OCTAVA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NRO. 9318 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. SIGLA:GIT MASIVO S.A.

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.INS	LIBRO
E.P. 1003	11/04/2008	NOTARIA OCTAVA DE CALI	29/04/2008	4728	IX
E.P. 3487	24/11/2008	NOTARIA OCTAVA DE CALI	26/11/2008	13240	IX
E.P. 0082	16/01/2009	NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/01/2009	657	IX
E.P. 3575	06/11/2009	NOTARIA OCTAVA DE CALI	11/11/2009	12907	IX
E.P. 491	17/02/2011	NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/02/2011	2032	IX
E.P. 3353	15/09/2011	NOTARIA OCTAVA DE CALI	21/09/2011	11511	IX

CERTIFICA

VIGENCIA: 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2106

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: ESTA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO UNICO PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NUMERO MC-DT-001 DE 2006 ABIERTA POR METRO CALI S.A., CUYO OBJETO CONSISTE EN LA SELECCION DE CINCO (5) CONCESIONARIOS QUE CELEBRARAN EL CONTRATO ESTATAL DE CONCESION CUYO OBJETO ES OTORGAR EN CONCESION NO EXCLUSIVA, CONJUNTA Y SIMULTANEA CON OTROS CONCESIONARIOS, Y EXCLUSIVA RESPECTO DE OTROS OPERADORES DE TRANSPORTE COLECTIVO, LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE (EN ADELANTE, EL SISTEMA MIO), EN LOS TERMINOS, BAJO LAS CONDICIONES Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO DE CONCESION, CONTRATO QUE OTORGARA EL PERMISO DE OPERACION AL CONCESIONARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI Y SU AREA DE INFLUENCIA SOBRE LAS VIAS DEFINIDAS COMO TROCALES, PRETONCALES Y COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA MIO, Y RESPECTO DE LOS SERVICIOS QUE SE DETERMINEN POR METRO CALI S.A. DENTRO DEL SISTEMA MIO (EN ADELANTE, LA LICITACION Y EL CONTRATO). PARA TODOS LOS EFECTOS, LA SOCIEDAD ESTARA SUJETA A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 3 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 80 DE 1993, O EN LA LEY QUE LA REEMPLACE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.

PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: 1. PRESENTAR UNA PROPUESTA DENTRO DE LA LICITACION. 2. CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO QUE SE LE LLEGARE A ADJUDICAR COMO CONSECUENCIA DE LA LICITACION. 3. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARACTER MUEBLE O INMUEBLE Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LA LICITACION Y EJECUTAR EL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 4. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO, Y EN GENERAL,

EXPLOTAR LAS ACTIVIDADES DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS CAMPOS DE ACCION, FORMAR Y MODALIDADES, DERIVADAS DE LA LICITACION Y DE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 5. GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE DENTRO DEL DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 6. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO DURANTE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 7. CELEBRAR CONTRATOS DE USO O CONCESION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL EN DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 8. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE CUALQUIER CLASE DE GARANTIAS QUE SEAN NECESARIAS DENTRO DEL DESARROLLO DE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 9. CONSTITUIR LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS O ENCARGOS FIDUCIARIOS A QUE HAYA LUGAR DURANTE LA LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA. 10. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD CON OCASION A LICITACION O DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO QUE SE LLEGARE A ADJUDICAR CON LA MISMA, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION A TITULO MERAMENTE ENUNCIATIVO. 10.1 REALIZAR OPERACIONES CON COMPANIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS TENDIENTES A LA OBTENCION DE POLIZAS O GARANTIAS NECESARIAS RELACIONADAS DE CUALQUIER MANERA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD. 10.2 CELEBRAR O EJECUTAR TODO GENERO DE CONTRATOS, ACTOS CIVILES, LABORALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. 10.3 GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR TITULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. 10.4 ADQUIRIR Y NEGOCIAR CREDITOS DE CUALQUIER NATURALEZA. 10.5 ADELANTAR PROCESOS DE TITULARIZACION, EMISION DE BONOS O COLOCACION DE PAPELES COMERCIALES U OTROS ANALOGOS. 10.6 TRAMITAR CUALESQUIERA LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES PUBLICAS QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL SISTEMA MIO O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 10.7 ADELANTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS AUTOMOTORES QUE INTEGRAN LA FLOTA DE VEHICULOS. 10.8 IMPORTAR, COMPRAR, VENDER Y ENSAMBLAR EQUIPOS DE TRANSPORTE, ASI COMO PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y EQUIPOS. 10.9 VENDER, COMPRAR, NEGOCIAR O EXPLOTAR CUALQUIER COMBUSTIBLE Y DEMAS INSUMOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y 10.10 EN GENERAL, TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES DE CUALQUIER INDOLE QUE SE REQUIERAN PARA EJECUTAR EL CONTRATO O CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL.

PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA AFIANZAR O GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS, NI PODRA PARTICIPAR EN SOCIEDADES COLECTIVAS O COMO GESTOR DE SOCIEDADES EN COMANDITA O EN CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SALVO AUTORIZACION EXPRESA Y UNANIME, Y QUE PARA CADA CASO IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

#### CERTIFICA

LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. B) LA JUNTA DIRECTIVA Y C) LA GERENCIA. PARAGRAFO: LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL, COMO ORGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA.

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO. B) DECRETAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS BIENES SOCIALES. C) DECIDIR SOBRE LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN OTRO TIPO. D) RESOLVER SOBRE LA FUSION DE LA SOCIEDAD CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES O SOBRE LA ESCISION DE LA MISMA. E) DECRETAR LA PRORROGA DE DURACION DE LA SOCIEDAD O SU DISOLUCION ANTICIPADA. F) DECRETAR AUMENTOS DE CAPITAL O DISMINUCION DEL MISMO, LA AMPLIACION O MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL, EL CAMBIO DE DOMICILIO O LA CONSTITUCION DE SUCURSALES Y AGENCIAS Y EL CAMBIO DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD. H) ELEGIR SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR SUS HONORARIOS. J) NOMBRAR EL REVISOR FISCAL Y SUS SUPLENTE Y FIJARLES SUS REMUNERACIONES.



20110569325-PRI

MARTES 06 DICIEMBRE 2011 11:07:46 AM

/ Pag.3 - 6



S) AUTORIZAR LA READQUISICION DE ACCIONES. Y T) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, COMO ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE SIETE (7) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR SU PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. B) ESTUDIAR, PLANEAR, PROMOVER Y EJECUTAR LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y DESIGNAR LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ELLO. E) NOMBRAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SUS SUPLENTE, Y FIJARLES SU REMUNERACION. F) DARSE SU PROPIO REGLAMENTO Y REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION Y COLOCACION DE ACCIONES ORDINARIAS. G) AUTORIZAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO AL GERENTE PARA REALIZAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SUPEREN LA SUMA DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. H) AUTORIZAR PREVIAMENTE AL GERENTE PARA EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUALESQUIERA OPERACION DE INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA QUE EXCEDAN DEL MONTO DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA Y COMO TAL EJECUTOR Y GESTOR DE LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS SOCIALES. TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE Y BAJO SUS ORDENES E INSPECCION INMEDIATAS, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, O TEMPORALES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE Y SU SUPLENTE: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS Y APODERADOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3...; 4. CELEBRAR OPERACIONES BANCARIAS. 5. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES. 6. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIEMPRE QUE SE LIMITEN A SU GIRO ORDINARIO Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7. CUIDAR LA INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA PUDIENDO EFECTUAR OPERACIONES HASTA POR UN MONTO DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 8...; 9...; 10. CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARA LA SUSCRIPCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA DE SETECIENTOS (700) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, EL GERENTE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

LA SOCIEDAD TENDRA UN REVISOR FISCAL. EL REVISOR FISCAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS POR UN SUPLENTE.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2638 DEL 04 DE AGOSTO DE 2006  
ORIGEN: NOTARIA OCTAVA DE CALI  
INSCRIPCION: 08 DE AGOSTO DE 2006 No. 9318 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE  
CESAR TULIO VERGARA MENDOZA  
C.C.14968951

SUPLENTE DEL GERENTE  
JOSE HARBAY HURTADO GUERRERO  
C.C.16639743

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 013 DEL 10 DE FEBRERO DE 2011  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL  
INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2011 No. 2612 DEL LIBRO IX



FUE (RON) \_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON  
ALBERTO ALFARO RAMIREZ  
C.C.19191396

SEGUNDO RENGLON  
JOSE HARBAY HURTADO GUERRERO  
C.C.16639743

TERCER RENGLON  
MARCO OLIVO RINCON RAMIREZ  
C.C.16732478

CUARTO RENGLON  
MAURICIO ALBERTO RICO MENDOZA  
C.C.16606575

QUINTO RENGLON  
RAMIRO JURADO DONNEYS  
C.C.14441245

SEXTO RENGLON  
HERNAN PEREZ PEÑA  
C.C.16638286

SEPTIMO RENGLON  
LILIANA PATRICIA MONTAÑEZ PABON  
C.C.31995271

SUPLENTES

PRIMER RENGLON  
ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO  
C.C.29077729

SEGUNDO RENGLON  
PEDRO NEL BOCANEGRA ANDRADE  
C.C.14978045

TERCER RENGLON  
LILIANA VELASCO PERDOMO  
C.C.66824413

CUARTO RENGLON  
ALEXANDER ALVAREZ MORA  
C.C.16701020

QUINTO RENGLON  
MARIA EDDY GUTIERREZ QUINTERO  
C.C.31916574

SEXTO RENGLON  
DIEGO JOSE RICO MENDOZA  
C.C.14956767

SEPTIMO RENGLON  
FRANCISCO MONTAÑEZ RINCON  
C.C.5264386



CAMARA  
DE COMERCIO  
DE CALI



20110569325-PRI

MARTES 06 DICIEMBRE 2011 11:07:46 AM

/ Pag.5 - 6



**CERTIFICA**

DOCUMENTO: ACTA No. 013 DEL 10 DE FEBRERO DE 2011  
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL  
INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2011 No. 2610 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL  
NESTOR TORO PARRA & ASOCIADOS S.A.  
NIT.900105465-8

**CERTIFICA**

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE FEBRERO DE 2011  
ORIGEN: NESTOR TORO PARRA Y ASOCIADOS S.A  
INSCRIPCION: 04 DE MARZO DE 2011 No. 2611 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
GILBERTO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJAS  
C.C.14983501

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
FRANCISCO JAVIER ANDRADE BEJARANO  
C.C.14880259

**CERTIFICA**

CAPITAL AUTORIZADO: \$57,000,000,000  
NUMERO DE ACCIONES: 5,700,000  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL SUSCRITO: \$43,629,820,000  
NUMERO DE ACCIONES: 4,362,982  
VALOR NOMINAL: \$10,000  
CAPITAL PAGADO: \$43,629,820,000  
NUMERO DE ACCIONES: 4,362,982  
VALOR NOMINAL: \$10,000

**CERTIFICA**

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.691324-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO; GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A. UBICADO EN: KM 1 VIA COMFENALCO VALLE DEL LILI DE CALI  
FECHA MATRICULA : 08 DE AGOSTO DE 2006  
RENOVO : POR EL AÑO 2011

**CERTIFICA**

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 24 DE MARZO DE 2011

**CERTIFICA**

QUE HACIENDA CALI FUE INFORMADO(A) EL 10 DE AGOSTO DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 691324-2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.  
QUE LA SECRETARIA DE SALUD FUE INFORMADO(A) EL 10 DE AGOSTO DE 2006 DE LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 691324-2 GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A.

